|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/001/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

El día trece del presente mes y año, se recibió de vía correo electrónico solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

“”” Información, específicamente de cada una las oficinas de los departamentos de Santa Ana, Usulután, San Miguel, Cabañas, San Vicente y La Paz:

1. Dirección
2. Número de teléfono
3. Correo electrónico
4. Dirección electrónica
5. Objetivos estratégicos de la institución
6. Oferta de programas dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes retornados (detallar programas)
7. Infraestructura de la institución
8. Recursos Humanos de la institución en funciones administrativas.
9. Recursos Humanos en programas de atención a la niñez migrante o retornada en campo (detallar tipo de profesionales, voluntarios de comunidades, comités y otros)
10. Área geográfica de influencia de la institución (se refiere a todas las áreas territoriales y la organización atiende a la niñez migrante o retornada)
11. Población objetivo de la institución (detallar los diferentes grupos poblacionales y sus características en programas de niñez migrante o retornada)
12. Fuente de financiamiento general de la institución
13. Fuente de financiamiento de la institución para el desarrollo de programas para la niñez migrante o retornada y su familia
14. Principales socios con quien coordina acciones en favor de la niñez migrante o retornada.
15. Proyecciones de la institución. **“””**
16. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, en fecha catorce de enero del presente año, se requirió a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales. En fecha dieciocho de enero de los corrientes se recibió Memorando número SDDI/054/2021, por medio brinda orientación respeto a la solicitud de información respecto a las preguntas 7 sobre la infraestructura de la institución sea requerida a la Subdirección de Operaciones y en relación a pregunta 15 sobre las proyecciones de la Institución, sea requerida a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, con respecto a las preguntas de la 1 a la 14 serán brindadas por la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales.

En fecha diecinueve del presente año, se requirió a la Subdirección de Operaciones y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional las respuesta de la 7 y 15 respectivamente. El día veinte de enero del presente año, se recibió Memorando número SDDI/053/2021 de fecha diecinueve del presente mes y año, por medio del cual da respuesta a las preguntas de la 1 a la 14; el día veintidós se recibió Memorando número UPDI/CONNA/2021, por medio del cual da respuesta a la pregunta 15; y el día veinticinco de los corrientes se recibió Memorando número JADMON/CONNA/007/2021, donde remite respuesta a pregunta número 7; respuestas que serán adjuntadas al correo electrónico señalado para recibir la información.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA